

PERMISO DE SALIDA Y REGRESO

Artículo 36. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, permiso de salida y regreso.

Aplicable: A la persona extranjera que requiere salir del territorio nacional y regresar al mismo, cuando tiene un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado, en términos de los supuestos previstos en el apartado de criterios de la presente.

Forma de presentación del trámite

Formato para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica a través de la página de internet (www.inm.gob.mx), con firma autógrafa del promovente.

Requisitos:

1	Copia del formato de solicitud del trámite pendiente de resolución.
2	Comprobante de pago de derechos. Permiso de salida y regreso al país: \$360.00 con fundamento en el Artículo 13º, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
3	Una fotografía tamaño infantil (tamaño 2.5 x 3 cm.) de frente, fondo blanco, con la frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos.
4	Constancia o escrito con el que la persona extranjera acredite o manifieste causas de fuerza mayor, cuando solicite este trámite ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas por el que salga del territorio nacional.

Vigencia de la autorización:

- 60 días naturales contados a partir de su expedición.

Criterios de Resolución:

I. El permiso de salida y regreso es aplicable a la persona extranjera, que requiere salir del territorio nacional y se encuentra en los siguientes supuestos:

- a) Que tenga FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente, y
- b) Que el trámite pendiente de resolución se haya presentado en los plazos y condiciones previstos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

II. El permiso de salida y regreso no aplica a personas extranjeras con situación migratoria irregular, o que tengan impedimento de salida en términos de la Ley.

III. El permiso de salida y regreso deberá solicitarse en la oficina donde fue iniciado el trámite migratorio pendiente de resolución. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá solicitarse ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas, por el cual salga del territorio nacional.

IV. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

V. Al ingreso de la persona extranjera, la autoridad migratoria del filtro de revisión migratoria registrará el ingreso de la persona extranjera, en la condición de estancia que señala el permiso de salida y regreso.

Importante:

- ✓ La persona extranjera tiene la obligación de recabar en el permiso de salida y regreso, el sello migratorio a su salida del territorio nacional y a su regreso.
- ✓ La persona extranjera deberá llenar la FMM para efectos estadísticos, tanto a su salida como a su regreso.